

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

En consideración a que la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del extremo actor hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, y realícese la liquidación de costas ordenada en proveído del 24 de octubre de 2019, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$80.000, oo M/Cte.

**NOTIFÍQUESE,**

Firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Lizeth Gil Moreno".

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**